



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO**  
**GRUPO TALENTO HUMANO DENAR**

**No. GS-2024- 1 4 5 2 8 4 / CODIT – GUTAH – 20.1**

San Juan de Pasto, 19 de septiembre de 2024

Señor patrullero retirado  
JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ  
Calle 15 No 7 - 180 AV Puente Internacional B/ Américas  
Arauca – Arauca

Asunto: Notificación Resolución No 3161 del 06 de septiembre de 2024

De conformidad con la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, La policía Nacional empleara este medio para efectuar las notificaciones definidas en el inciso segundo del artículo 69 de la norma ibidem, el cual reza lo siguiente:

“si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtener del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben imponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

**Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**” (Negrilla y subrayas del despacho)

**Antecedentes:**

Para efectos de notificación de la **resolución No 3161 del 06 de septiembre de 2024 “Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un Patrullero retirado de la Policía Nacional”**, es preciso aclarar las acciones de los intentos de notificación, así:

El día miércoles 11 de septiembre de 2024, se solicita mediante correo electrónico No 1108 CODIT-GUTAH-DENAR, al señor Capitán DANIEL FELIPE ALDANA CRUZ Jefe Grupo Talento Humano DEARA, verificar si el señor Patrullero retirado JOSE ALBERTO ROJAS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 86072930 de Villavicencio – Meta, reside en la dirección Calle 15 No 7 - 180 AV Puente Internacional, Barrio Américas de la ciudad de Arauca – Arauca, dirección que registra el exfuncionario en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), a lo cual mediante correo electrónico sin número, de fecha 12-09-2024, se recibe respuesta por parte del señor Patrullero WILSON BARAJAS VILLABONA Responsable Administración de Personal DEARA, quien manifiesta que la dirección relacionada corresponde al Comando de Policía Arauca – Arauca y que el señor JOSE ALBERTO ROJAS HERNANDEZ no reside en esa dirección.

Así mismo se marcó en repetidas ocasiones al número de teléfono celular 3107616877, el cual se encuentra registrado en SIATH, teléfono que no es contestado, y los familiares padre y madre, tienen registrado números de teléfono fijo los cuales se encuentran desactivados, con el fin de dejar soporte la citación fue publicada mediante POLIRED el día viernes 13 de septiembre de 2024 por un término de 05 días hábiles generando el link <https://www.policia.gov.co/contenido/notificacion-personal-por-aviso-patrullero-jose-alberto-rojas-herandez>

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO:

Por lo antes mencionado y acudiendo al inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 del 11 de enero de 2011 “código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo” me permito notificar por **aviso** al señor Patrullero retirado ROJAS HERNANDEZ JOSE ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía 86072930, del contenido de la **resolución No 3161 del 06 de septiembre de 2024 “Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un Patrullero retirado de la Policía Nacional”**, expedida por parte del señor General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ Director General de la Policía Nacional de Colombia, indicando en su parte resolutive lo siguiente:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 86.072.930, durante el periodo que fue considerado suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 12 de abril de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 27 de abril de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 27 de abril de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **3161** DEL **06 SEP 2024** PÁGINA 4 de 4  
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES  
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA  
POLICÍA NACIONAL".

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

**06 SEP 2024**

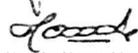
  
General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**  
Director General de la Policia Nacional de Colombia

**OSCAR CANZALES**  
Elaboró IT Oscar Eduardo Canzales Escobar  
SEGEN-ASPEN

Revisó ASEME Yenny Alexandra Montaño Granados  
SEGEN-ASPEN

Revisó ASE16 Lidia Fernanda Aguirre C  
SEGEN-ARJUR

  
Revisó ASE16 Oscar Eduardo Canzales Escobar  
SEGEN-JEFAT

  
Revisó BG Hernán Alonso Meneses Gelvez  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 04-09-2024  
Ubicación: Z:\ASPEN\Fublica\\_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No 52 - 2016

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá, D.C  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

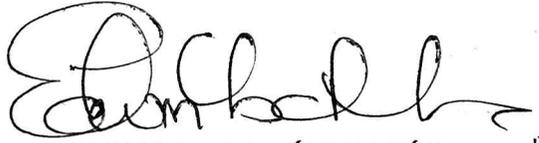
**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**

Aclaraciones:

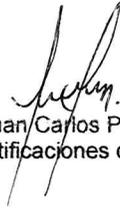
- Se le informa al señor Patrullero retirado JOSE ALBERTO ROJAS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 86072930, que contra la presente resolución no procede recurso alguno.
- La presente resolución se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

ANEXOS:

Resolución No 3161 del 06 de septiembre de 2024 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un Patrullero retirado de la Policía Nacional"



Mayor **EDWIN YESID MUNÉVAR LEÓN**  
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Nariño



Elaborado: IT. Juan Carlos Pulido Diaz  
Responsable Notificaciones de Retiro – DENAR



Reviso IT. Julián Andrés Quiroga Montenegro  
Responsable Reserva Policial, Atención al  
Veterano y Servicio Militar - DENAR

Fecha de elaboración: 19/09/2024  
Ubicación: discoD-pulido-2024-oficios varios

Calle 20 No 26 - 54 - Barrio Las Cuadras  
Tel: 3213947321  
[denar.gutah-ret@policia.gov.co](mailto:denar.gutah-ret@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3161** DEL 06 SEP 2024

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 02324 calendada el 12 de mayo de 2016, se consideró suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, a partir del 12 de abril del mismo año, toda vez que el Juzgado Primero Penal Municipal de Tumaco - Nariño, dentro del proceso penal Nro. 810016001133201501415, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el presunto punible de acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 000046 fechada el 13 de abril de 2016, por voluntad de la dirección general, siendo notificado el 27 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos adiado el 12 de julio de 2024, la Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, remitió copia de la sentencia condenatoria fechada el 08 de marzo de 2019, proferida por ese despacho judicial, en la cual se evidencia la decisión judicial emitida dentro de la causa penal Nro. 810016001133201501415, adelantada en contra del patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, así:

"(...)

**ASUNTO A DECIDIR**

*Acorde con el amuncio que se les hizo a las partes e intervinientes en esta misma audiencia, en el sentido de que este Despacho condenaría a JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, por el concurso delictual de actos sexuales con menor de catorce años gravado, se emite la presente sentencia.*

(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR A JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, a la pena principal de doce (12) años de prisión, como autor responsable del delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado.**

**SEGUNDO: CONDENAR A JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad. (...)"**

Que en el citado correo electrónico, se incorporó igualmente copia de la sentencia de segunda instancia de fecha 04 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca – Sala Única, a través de la cual, se resolvió confirmar íntegramente el fallo condenatorio antes enunciado, emitido dentro de la causa penal adelantada en contra del patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, veamos:

"(...)

**4. RESUELVE:**

*PRIMERO: Confirmar íntegramente el fallo proferido el 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, con funciones de Conocimiento en contra del señor JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, (...)*".

Que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, profirió auto AP5385-2022 radicación Nro. 57217 – Acta Nro. 265 de fecha 11 de noviembre de 2022, con el cual se pronunció respecto a la admisión de la demanda de casación presentada contra la sentencia proferida el 04 de diciembre de 2019, por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, así:

"(...)

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda de casación presentada por el defensor de **JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ**.

*Contra esta decisión procede el mecanismo de insistencia. (...)*".

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca – Sala Única, mediante constancia de ejecutoria expedida el 31 de enero de 2023, informó:

"(...)

**4.- El día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) quedó debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por esta corporación el 4 de diciembre de 2019. (...)**".

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

**ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

*Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.*

*Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)*".

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el parágrafo segundo:

"(...)

*PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)*. (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, durante el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2016 (*fecha fiscal que se consideró suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 27 de abril de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, lapso comprendido entre el 12 de abril de 2016 (*fecha fiscal que se consideró suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 27 de abril de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 86.072.930, durante el periodo que fue considerado suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 12 de abril de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 27 de abril de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 27 de abril de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

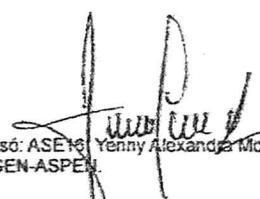
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

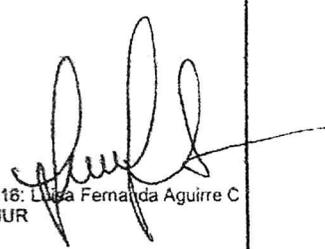
Dada en Bogotá, a los

**06 SEP 2024**

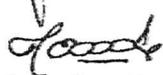
  
General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**  
Director General de la Policia Nacional de Colombia

**OSCAR CANIZALES**  
Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar  
SEGEN-ASPEN

  
Revisó: ASE16: Yenny Alexandra Montaño Granados  
SEGEN-ASPEN

  
Revisó: ASE18: Luisa Fernanda Aguirre C  
SEGEN-ARJUR

  
Revisó: SF: Héctor Fernando Quintero  
SEGEN-JEFAT

  
Revisó: BG: Hernán Alonso Meneses Gelves  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 04-09-2024  
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 52 - 2016

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**